

ORDENANZA nº 1065

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, de la Provincia de Santa Fe, a los cinco días del mes de noviembre, del año mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTO: El Mensaje nº 1139 del Departamento Ejecutivo Municipal solicitando el reconocimiento de la Asociación Vecinal del Barrio Villa Felisa, conforme a las disposiciones de la Ordenanza nº 320/68 y su modificatoria 327/68; y

CONSIDERANDO: Que es facultad de este Honorable Concejo Municipal, de acuerdo a lo legislado por la Ley Orgánica de Municipalidades nº 2756 en su artículo 40 inciso 7º aprobar la Ordenanza que autorice el funcionamiento de las Asociaciones Vecinales dentro del ámbito de la ciudad de San Lorenzo;

Que la Asociación Vecinal del Barrio Villa Felisa está encuadrada dentro de lo establecido por la Ordenanza nº 320/68 y su modificatoria nº 327/68;

Que esta Asociación Vecinal cubrirá importantes servicios a la comunidad dentro de su radio de acción.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º- Dispónese el reconocimiento de la Asociación Vecinal del Barrio Villa Felisa según los términos de la Ordenanza nº 320/68 y su modificatoria nº 327/68.

Art. 2º- Asígnase como zona de actuación a la Asociación Vecinal del Barrio Villa Felisa el radio comprendido por: al Norte calle Congreso, vereda Sur; al Sur por Ruta Provincial nº 12 (ex 16), al Este por Ruta Nacional nº 11 y al Oeste por vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre.

Art. 3º- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

SALA DE SESIONES, noviembre 5 de 1984.